

Recurso de Revisión: 1530/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del veinte de octubre del dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01530/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha tres de agosto de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00202/NAUCALPA/IP/2015** mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”:

“Con fecha 1º de junio del 2015 se realizó la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 dirigida al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de que proporcionara, vía SAIMEX, información pública denominada “licencia de construcción y de excavación” otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, en el fraccionamiento residencial de Boulevares. Con fecha 19 de junio del mismo año se recibió la respuesta en donde el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento proporcionó la respuesta del Director General de Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento negó proporcionar las licencias respectivas argumentando que "...se consultaron las bases de datos del Departamento de Licencias de Construcción de esta Dirección General, se localizó el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926. Por lo anterior no es posible proporcionarle copias de las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes". Es el caso que la Dirección General de Desarrollo Urbano está negando información pública de oficio confundiendo un procedimiento posterior (mediante el cual se colocaron los sellos que refiere) con uno anterior (licencias derivadas de la solicitud de Construcción para la reparación que no afecte elementos estructurales y de Construcción para Demolición total para los citados predios). Por lo antes expuesto, atendiendo a lo expuesto por artículos 71 fracción I inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a la respuesta proporcionada a la solicitud de información antes mencionada, por este medio se solicita: a) Se solicita la Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Bulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. e) Finalmente, considerando que la mayoría de los planos arquitectónicos actuales son de un tamaño que hace factible que sean escaneables, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita sea enviado, vía SAIMEX, el plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación. No se omite señalar que el incumplimiento a lo expuesto en la normatividad aplicable conlleva responsabilidades para los servidores públicos omisos." [sic]

Señalando en el apartado: "CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN", lo siguiente:

"La información solicitada es pública de conformidad con lo expuesto por los artículos 71 fracción I inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" [sic]

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha primero de septiembre de dos mil quince, el **sujeto obligado** dio contestación a la solicitud de información manifestando:

"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: "Al transmitirle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información identificada con el folio

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00202/NAUCALPA/IP/2015, ingresada en esta Dirección General con número de registro interno DDU/4857/2015 referencia DU-SIAC/8834/2015, transcripción que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias y en el que medularmente solicita: copia de las Licencias de construcción otorgadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53140, y que en caso de que exista licencia de construcción de ambos predios, se solicita impresión electrónica y copia simple del plano arquitectónico del proyecto, así como de los estructurales, a los que hace referencia el artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez..." (sic). Sobre el particular me permito aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso. En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda. En cuanto al dato que se le proporcionó en relación a "que esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456...", este dato de trámite de Licencia de Construcción corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112. Atento a lo anterior, el C. Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez, titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento aprobado en el punto Undécimo de la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo. Resolutiva Centésimo Vigésimo Séptima de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votación nominal, por Acuerdo Económico número 310, el cual surtió efectos en la misma fecha. Proveído que por instrucción, procedió a su certificación el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el C. Lic. Jorge Enrique Martínez Contreras; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1.1 fracción IV, 1.4, 1.8 fracciones VI, VII, VIII, IX, XII y

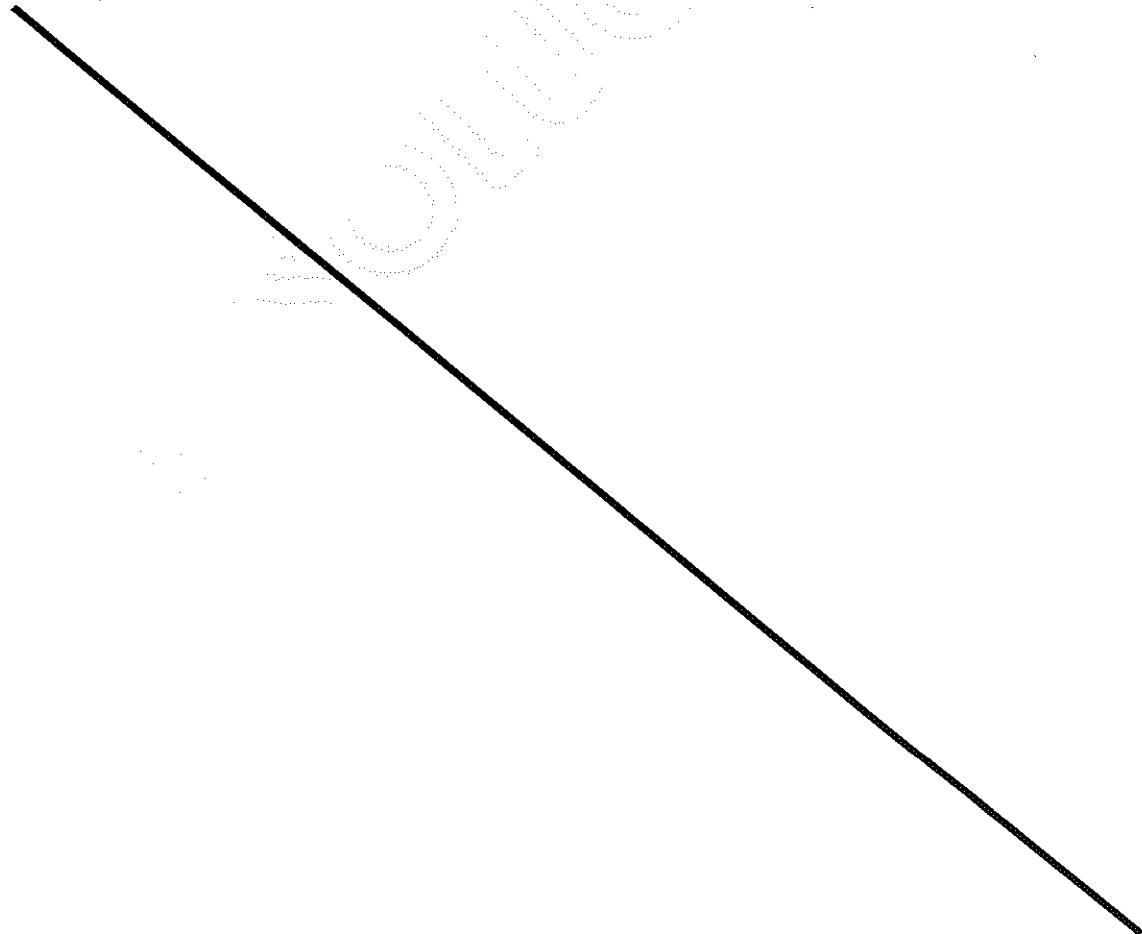
Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XIII, 5.1 del Código Administrativo del Estado de México; 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 19 fracciones I inciso b), II inciso h), 100, 101 y 102 del Bando Municipal 2015; 31 fracción IV, inciso d) y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 3 fracción II del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 9, 10, 11 fracción II del Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. Sin otro particular, quedo de usted. Atentamente "Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano" Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez Director General de Desarrollo Urbano". [sic]

Adjuntando para tal efecto un archivo electrónico denominado "dgdu-5635-2015.pdf", el cual contiene:



Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Nº OFICIO: DODU/SE/003/2015

REFERENCIA: IDU-SIAC/003/2015

Asunto: SE INFORMA SOBRE PREDIOS EN FRACC. BOULEVARES

FECHA: 27 AGOSTO 2015

C. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Al transmitir un cordial saludo y en atención a la solicitud de información identificada con el Folio 00202/NAUCALPAN/2015, ingresada en esta Dirección General con número de registro interno DDU/4057/2015 Referencia DU-SIAC/003/2015, transcripción que se tiene por reproducida como sigue a la letra en su totalidad, en clave de repeticiones innecesarias y en el que modularmente solicita: copia de las licencias de construcción otorgadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano para los inmuebles mencionados con los número 110 y 111 ubicados ambas sobre Colina de la Encomienda, al primera esquina con Calle de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Bulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP 53140, y que "En caso de que exista licencia de construcción de ambos predios, se solicita impresión electrónica y copia simple del pliego arquitectónico del proyecto, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez." | sic|

Sobre el particular me permite aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en Calle Colina de las Nieves No. 111, Fraccionamiento Bulevares, con número expediente DLCA/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso. En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Calle de las Nieves No. 110, al respecto la informe no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, todo vez que usted menciona que los predios mencionados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda. En cuanto al dato que se le proporciona en relación a la licencia número DLCA/343/2015, esta corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112.

Atento a lo anterior, el C. Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez, titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento aprobado en el punto Undécimo de la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo Revolutivo el veintisiete Vigésimo Séptimo de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votación nominal, por Acuerdo Económico número 310, el cual surtió efectos en la misma fecha. Proyecto votación nominal, por Acuerdo Económico número 310, el cual surtió efectos en la misma fecha. Proyecto que por instrucción, procedió a su certificación el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan que a lo anterior, el C. Lic. Jorge Enrique Martínez Contreras, y con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 14, 15 y 33 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 1.1 fracción IV, 1.4, 1.8 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, 5.1 del Código Administrativo del Estado de México, 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 19 fracciones II inciso b), II inciso h), 100, 101 y 102 del Bando Municipal 2015, 31 fracción IV, inciso d) y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 3 fracción II del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 9, 10 y 11 fracción II del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Te Goberno Ciudadano con Sentido Humano"
ING. JOSÉ RAMÓN JARQUÍN RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

C.C.P.- EXPEDIENTE: 003/14057/2015 REFERENCIA: DU-SIAC/003/2015
JF/ME/003/2015

Valle de Metepec N° 31 Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53050
Tel. 5371-83-00 y 84-00, Ext. 1736 y 1737

1

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Por lo que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del **sujeto obligado**, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

"Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo y tercero, apartado A, fracciones I, III, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4, 70 y 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impugno el oficio sin número, de fecha 1° de septiembre del 2015, mediante el cual se dio respuesta a mi solicitud de información con número 00202/NAUCALPA/IP/2015, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas, mediante el cual cita textualmente lo expuesto por el Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez, titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México" [Sic].

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"La resolución impugnada me causa agravios porque lesiona en mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 párrafo tercero y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 12 fracción XVII, 43 fracción IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México y Municipios. Lo anterior en función de los siguientes razonamientos:

1. El pasado 3 de agosto del 2015 ingresé, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mi solicitud de acceso a información pública con número 00202/NAUCALPA/IP/2015, en la cual expuse y solicité lo siguiente:

"Con fecha 1º de junio del 2015 se realizó la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 dirigida al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de que proporcionara, vía SAIMEX, información pública denominada "licencia de construcción y de excavación" otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, en el fraccionamiento residencial de Boulevares.

Con fecha 19 de junio del mismo año se recibió la respuesta en donde el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento proporcionó la respuesta del Director General de Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento negó proporcionar las licencias respectivas argumentando que "...se consultaron las bases de datos del Departamento de Licencias de Construcción de esta Dirección General, se localizó el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926. Por lo anterior no es posible

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

proporcionarle copias de las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes".

Es el caso que la Dirección General de Desarrollo Urbano está negando información pública de oficio confundiendo un procedimiento posterior (mediante el cual se colocaron los sellos que refiere) con uno anterior (licencias derivadas de la solicitud de Construcción para la reparación que no afecte elementos estructurales y de Construcción para Demolición total para los citados predios).

Por lo antes expuesto, atendiendo a lo expuesto por artículos 71 fracción I inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a la respuesta proporcionada a la solicitud de información antes mencionada, por este medio se solicita:

a) *Se solicita la Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.*

b) *Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

c) *Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.*

d) *Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.*

e) *Finalmente, considerando que la mayoría de los planos arquitectónicos actuales son de un tamaño que hace factible que sean escaneables, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita sea enviado, vía SAIMEX, el plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación.*

No se omite señalar que el incumplimiento a lo expuesto en la normatividad aplicable conlleva responsabilidades para los servidores públicos omisos.”.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. El día 1º de septiembre del 2015 recibí la respuesta a mi solicitud de información previamente mencionada, la cual consistió en el hoy acto impugnado en donde el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas citó textualmente lo expuesto por el Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez, titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien señaló medularmente lo siguiente:

"Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: "Al transmitirle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información identificada con el folio 00202/NAUCALPA/IP/2015, ingresada en esta Dirección General con número de registro interno DDU/4857/2015 referencia DU-SIAC/8834/2015, transcripción que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias y en el que medularmente solicita: copia de las Licencias de construcción otorgadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53140, y que en caso de que exista licencia de construcción de ambos predios, se solicita impresión electrónica y copia simple del plano arquitectónico del proyecto, así como de los estructurales, a los que hace referencia el artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez..." (sic). Sobre el particular me permito aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso. En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda. En cuanto al dato que se le proporcionó en relación a "que esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456...", este dato de trámite de Licencia de Construcción corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112. Atento a lo anterior, el C. Ing. José Ramón Jarquín Rodríguez, titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento aprobado en el punto Undécimo de la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo. Resolutiva Centésimo Vigésimo Séptima de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, aprobada por unanimidad de votación nominal, por Acuerdo Económico número 310, el cual surtió efectos en la misma fecha...". (La parte en negritas es énfasis propio)

3. Como se desprende de la respuesta antes transcrita, y particularmente de la parte resaltada con negritas, el Director General de Desarrollo Urbano respondió lo que quiso, sin siquiera considerar los planteamientos vertidos en mi solicitud de información.

De una simple lectura a mi solicitud se desprende que hago mención a una solicitud previa que realicé: la marcada con el número 00155/NAUCALPA/IP/2015, la cual se

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

realizó a ese mismo sujeto obligado, quien fue quien emitió la respuesta que se menciona y, por lo tanto, no tendría porqué desconocer su contenido (se agregan la solicitud y la respuesta a la solicitud 00155 como medio probatorios).

Ahí el Director General de Desarrollo Urbano señaló que:

- *En el Departamento de Licencias de Construcción de la Dirección General a su cargo existía el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, el cual se encontraba en proceso.*
- *La Dirección General a su cargo emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Boulevares.*
- *Los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Boulevares, contaban con un procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926, motivo por el cual el sujeto obligado señaló que no podía proporcionar las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.*

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *El sujeto obligado señaló que los planos arquitectónicos y estructurales quedaban a mi disposición para consulta en el archivo de esta Dirección General, una vez concluido los procedimientos respectivos.*

Atendiendo a ello, en mi solicitud 00202/NAUCALPA/IP/2015 comencé mencionando lo expuesto por el Director General de Desarrollo Urbano, señalé que no se estaba solicitando ningún documento respecto a los procedimientos administrativos que actualmente se estaban llevando a cabo sino de aquél que consistió en la emisión de la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento de Boulevares, y terminé enlistando de manera precisa mis solicitudes, a saber:

- *La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, en Boulevares, Naucalpan.*
- *La Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento de Boulevares, Naucalpan; y*
- *El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de mi solicitud de información, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de*

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Además de esas tres cosas, solicité:

- *La Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en Boulevares, Naucalpan; y*

- *La Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento de Boulevares, Naucalpan.*

Se estima de importancia señalar desde este momento que, cuando el sujeto obligado hizo referencia en la respuesta a la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 a una Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Boulevares, dicha información no se vinculaba con los inmuebles a los que en dicha solicitud se hacía referencia, o dicho con otras palabras: sobre Colina de las Nieves existe un inmueble marcado con el número 111, y a unos 4 metros de ahí se encuentra en una esquina (con Colina de la Encomienda) el inmueble

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con número 110, y junto a él, aún en Colina de la Encomienda esquina con Bulevar de la Santa Cruz, está el inmueble marcado con el número 111 (ver MAPA adjunto). Por lo tanto, dicha información proporcionada por el sujeto obligado fue extra, pero de igual manera fue de interés para el hoy suscrito, motivo por el cual se solicitó la licencia respectiva atendiendo a lo expuesto por el artículo 6o apartado A inciso III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el sujeto obligado respondió la solicitud de información que hoy día nos ocupa, o sea: la 00202/NAUCALPA/IP/2015, señalando en pocas palabras lo siguiente:

? Señaló que se ingresó la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, en Boulevares (expediente DLC/408/2015), el cual está en proceso, pero no se pronunció sobre la Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente que el mismo sujeto obligado mencionó en su respuesta a la solicitud 00155, lo cual es una clara violación a la normatividad aplicable dado que simplemente ignoró la solicitud que se le hizo, la cual era bastante puntual y clara, respondiendo algo diverso (que igualmente resultó ser muy interesante, pero sin relación alguna a lo solicitado).

? Luego señaló que respecto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, no se había localizado el ingreso de ninguna "solicitud" (sin especificar si se refiere a una solicitud de licencia de demolición o de licencia de construcción), motivo por el cual se había "turnado" (sin especificar a qué se refiere con eso) al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"ubicar" los inmuebles, ya que el hoy recurrente mencionó que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda.

Lo expuesto por el sujeto obligado nuevamente se halla fuera de contexto, es ilegal e, incluso, es contradictorio con lo que respondió en la solicitud 00155.

Para empezar, nuevamente ignoró lo solicitado respecto a la licencia de excavación, la licencia de demolición y la licencia de construcción para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz. Esto es ilegal y contrario a la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Luego, señala que no ubica los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda (el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz), lo cual es absurdo dado que basta buscar en Google Maps para ubicar dichos predios (nótese que en dicho programa de la compañía Google el predio marcado con el número 110 hoy en día se ve como un predio en construcción con sellos de "suspensión", dado que literalmente demolieron todo el inmueble y, por ende, ya no hay dónde ver el número); además, cómo puede decir que no sabe dónde se ubican si en la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 se le pidió información sobre dichos predios y el sujeto obligado señaló respecto a ellos que se había emitido licencia de demolición de los inmuebles que ahí se ubicaban y que, incluso, se había ordenado la colocación de sellos y que estaban sometidos a un procedimiento administrativo dichos inmuebles. Luego entonces, si señaló todo eso, ¿cómo es que ahora no sabe dónde están ubicados dichos predios?

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Máxime que esta autoridad cuenta con los planos de construcción, de uso de suelo y todos los demás planos arquitectónicos del municipio, así que: ¿cómo es posible que la máxima autoridad municipal en la materia ignore dónde se ubican dos predios (de los cuales, por cierto, ya había proporcionado información previamente)? En este caso resulta aplicable el principio general de derecho que reza: nadie puede alegar la propia culpa en juicio (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans).

Por lo antes expuesto, la autoridad nuevamente violó la normatividad en materia de transparencia en mi perjuicio.

? Finalmente, señaló que respecto a la información que había proporcionado en la respuesta a la solicitud 00155 respecto a que "...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456...", el sujeto obligado señaló que dicho trámite corresponde al inmueble ubicado en Colina de las Nieves # 112.

Esto es ilegal e incongruente por varias razones:

I) El inmueble con número 110 que se encuentra en la esquina entre Colina de las Nieves y Colina de la Encomienda es el resultado de la fusión de dos predios (es decir: tiene el doble de espacio que la mayoría de los inmuebles en el fraccionamiento), siendo los predios fusionados los predios con número 110 y 112. Por ende, es absurdo que el sujeto obligado señale que dicha licencia es para el predio marcado con el número 112, porque éste se encuentra fusionado con el 110 y, por ende, es el mismo predio (baste

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*para corroborar lo aquí expuesto ver el predio en comento en el plano de uso 6DNC de Naucalpan de Juárez, en donde se ve el predio de la esquina de Colina de las Nieves y Colina de la Encomienda del doble de tamaño que el de la mayoría de los otros; este plano puede consultarse en:
http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes_de_desarrollo/planes_municipales/naucalpan_de_juarez/index.htm.*

II) En la respuesta a la solicitud de información 00155/NAUCALPA/IP/2015 el sujeto obligado señaló textualmente que había emitido una licencia de demolición de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda (el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz). Ahí no mencionó nada del predio marcado con el número 112, por lo que su "fe de erratas" sólo implicaría una confesión tácita de que esta autoridad está proporcionando información contraria a la verdad y que, por ende, está incumpliendo sus obligaciones de transparencia.

Atendiendo a lo anterior, y pese a lo que señala del predio 112 (considerando que éste actualmente es el mismo que el predio 110), el sujeto obligado nuevamente, sin justificación alguna, no proporcionó la información que se le requirió, o sea: las licencias de demolición de los inmuebles ubicados en estos dos predios, la cual señaló en la solicitud 00155 que ya había sido emitida.

4. Ahora corresponde hablar del hecho de que el Director General de Desarrollo Urbano ignoró completamente mi solicitud respecto a que se me enviaran vía SAIMEX, los planos arquitectónicos y estructurales de la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares (sobre la cual, como ya se dijo antes, nunca se pronunció).

Si bien simplemente ignoró mi solicitud respecto a ello, se considerará lo que respondió en la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 como motivo por el cual no me proporcionó los planos solicitados, es decir: porque él considera que el hoy suscrito tiene disponibilidad de estarse trasladando a las oficinas que ocupa la Dirección General a cargo del sujeto obligado para consultarlos.

Atendiendo a ello, se expresará porqué esto me causa agravios:

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es el derecho humano de todo individuo en la República Mexicana el libre acceso a la información plural, lo cual significa que el constituyente permanente determinó calificar con el adjetivo plural a la palabra información. Para comprender los alcances de esta palabra, basta remitirse a lo expuesto por la Real Academia Española, la cual establece que por plural debe entenderse: Múltiple, que se presenta en más de un aspecto (véase el siguiente sitio electrónico: <http://lema.rae.es/drae/?val=plural>), lo cual significa que es derecho de los individuos que se encuentran en México el acceso a información que se presenta en más de un aspecto (en el entendido de que el aspecto tradicional de la información es en hojas de papel). Por ende, el hoy suscrito tiene el derecho de acceder a documentos como los planos arquitectónicos y estructurales de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 sobre Colina de la Encomienda, en Boulevares, Naucalpan.*

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Ahora bien, el artículo 6o apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda la información que obre en el poder de sujetos obligados (salvo los casos de datos personales o información temporalmente reservada) es pública, y que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Lo anterior implica que los Poderes Públicos, en cualquiera de sus manifestaciones, deberán tomar las medidas necesarias para facilitar la información pública al solicitante, lo cual no está haciendo en este caso el sujeto obligado, como se demostrará un poco más adelante.

Por su parte, el artículo 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de...recibir... informaciones... de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa...o por cualquier otro procedimiento de su elección". Luego entonces, el tratado internacional en comento, el cual fue ratificado por el Estado mexicano el 18 de diciembre de 1980, establece que toda persona puede recibir información por el procedimiento de su elección, lo cual va de la mano con el principio de máxima publicidad consagrado por el artículo 6o apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso concreto, el hoy recurrente solicitó una modalidad específica para la entrega de la información pública (ver artículo 43 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), la cual fue a través del SAIMEX, como se demuestra en el apartado con rubro MODALIDAD DE ENTREGA de la PRUEBA a) que adjunto a mi recurso. Lo cual significa que el sujeto obligado tiene la obligación jurídica de proporcionarme la información pública que

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicité en la modalidad que requerí; máxime que la modalidad solicitada no rompe con ningún parámetro jurídicamente aceptado, en el entendido de que la opción solicitada es ofrecida por la misma Administración Pública.

- *De lo antes expuesto, se desprende que al hoy suscrito le asiste la razón en el entendido de que toda persona tiene derecho a recibir información pública en la modalidad que lo solicite, sobre todo si ésta es ofrecida o se ofrece como opción de entrega en algún punto del procedimiento tramitado ante el sujeto obligado. Ahora sólo falta demostrar que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez cuenta con la capacidad tecnológica para enviar los planos arquitectónicos y estructurales que pedí en mi solicitud de información 00202 vía electrónica (a través del SAIMEX), para lo cual hay que considerar dos puntos:*

I) El primero consiste en que el artículo 6º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho humano de los individuos que se encuentran en México el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet. Este derecho tiene una doble vertiente: la primera consiste en un poder de exigencia y deber de respeto erga omnes de no afectar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, como medio por excelencia para recibir y enviar información; la segunda vertiente se refiere a la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes en la materia y/o tomadas las medidas para el ejercicio de la primera vertiente.

Las tecnologías de la información y comunicaciones comprenden el uso de múltiples aparatos tecnológicos (ver artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sociales y Culturales ratificado por el Estado mexicano el 18 de diciembre de 1980, respeto el derecho de toda persona al empleo de los progresos científicos y sus aplicaciones), entre los que se encuentran los digitalizadores de información.

Luego entonces, es obligación del Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para que a nadie se le prive el derecho de beneficiarse de los adelantos tecnológicos proporcionados por las tecnologías de la información y comunicaciones, como es el recibir información digitalizada a través de Internet, lo cual se vincula con lo previamente expuesto relativo al principio de máxima publicidad en el acceso a la información y al derecho humano a recibir información por los medios que la persona solicite, medio que expuse en mi solicitud de información, y que fue a través del SAIMEX. Por ende, el sujeto obligado no tiene ni fundamento ni motivo alguno por el cual niegue al hoy suscrito el acceso a dicha información por vía electrónica.

II) Es claro que el Ayuntamiento de Naucalpan cuenta con medios de digitalización de información, lo cual se demuestra con el anexo a la respuesta a mi solicitud de información (PRUEBA b), el cual consiste en una impresión electrónica del oficio DGDU/5635/2015 de fecha 27 de agosto del 2015, documento electrónico que cuenta con elementos que demuestran que se trata de la digitalización de un documento autógrafo, tales como: la firma autógrafa del servidor público que emitió el documento y la rúbrica del servidor público que lo redactó, entre otros. Luego entonces, el Ayuntamiento de Naucalpan sí cuenta con medios de digitalización de información, los cuales podría ser empleados para digitalizar, aunque fuese por partes, los planos arquitectónicos y estructurales de los multicitados inmuebles, lo que significa que no hay ningún motivo por el cual dicha información no se me proporcione por la vía solicitada.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Máxime que si el Ayuntamiento no cuenta con los medios idóneos para digitalizar esta clase de información, ello no es imputable al hoy recurrente, pero sí lo es al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, dado que: el Estado mexicano suscribió sin reservas o interpretaciones el artículo 13 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; porque el constituyente permanente señaló como un derecho humano de toda persona en territorio nacional el acceso a la información pública (siendo ésta toda aquella que está en poder de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios), estipulando que en la interpretación de este derecho debe prevalecer siempre el principio de máxima publicidad, además de que estableció como un derecho humano el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y al Internet, lo cual no sólo implica el tener acceso a esta tecnología, sino que ésta sea empleada para recibir y enviar información, lo cual se vincula con lo expuesto por el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); porque el artículo 43 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que el solicitante puede señalar la modalidad en que solicita le sea remitida la información, modalidad que el Estado debe respetar, atendiendo a una interpretación progresiva y teleológica de lo expuesto por los artículos 13 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Finalmente, se solicita atentamente a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que, aunado a hacer cumplir al sujeto obligado con lo solicitado en mi solicitud con número 00202/NAUCALPA/IP/2015, en caso de que ese H. Instituto considere que el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez actuó

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

negligentemente, en el entendido de que esta es la segunda ocasión en menos de un mes que ha retrasado sin motivo alguno la respuesta que debió haber otorgado en caso de haber cumplido prudente y cabalmente sus obligaciones, se dé parte al Órgano Interno de Control de ese H. Instituto para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del individuo mencionado y los demás que resulten responsables. Lo anterior en el entendido de que el artículo 42 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala como obligación de los servidores públicos del Estado comunicar al organismo auxiliar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese artículo, como lo es el no cumplir con la normatividad o el no desempeñar el cargo con máxima diligencia. Sobretodo si se considera que el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México también faculta a ese Instituto a iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa al percatarse del incumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, y que el artículo 60 apartado A fracción VII de la Constitución General de la República establece textualmente que: "La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes".

PRUEBAS

Se anexan los siguientes medios probatorios:

- a) Documental pública.- Consistente en el acuse electrónico de envío de mi solicitud de información con número 00202/NAUCALPA/IP/2015 de fecha 3 de agosto del 2015.
- b) Documental pública.- Consistente en el acto impugnado consistente en la respuesta que se brindó a mi solicitud de información con número de folio 00202/NAUCALPA/IP/2015, la cual fue emitida por el servidor público señalado en el proemio de este recurso.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

c) Documental pública.- Consistente en el anexo que se adjuntó a la respuesta que se brindó a mi solicitud de información con número de folio 00202/NAUCALPA/IP/2015, el cual consiste en un oficio digitalizado emitido por el sujeto obligado.

d) Documental pública.- Consistente en el acuse electrónico de envío de mi solicitud de información con número 00155/NAUCALPA/IP/2015 de fecha 1° de junio del 2015.

e) Documental pública.- Consistente en la respuesta que se emitió a mi solicitud de información con número 00155/NAUCALPA/IP/2015 de fecha 1° de junio del 2015.

f) Documental privada.- Consistente en un fragmento del MAPA del fraccionamiento de Boulevares, en Naucalpan de Juárez, donde se muestran los inmuebles a los que se hace referencia en mi solicitud de información con número 00202/NAUCALPA/IP/2015.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: Se oblige al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de los medios idóneos a proporcionarme, a la brevedad y por la modalidad solicitada, de toda la información pública de oficio que solicité en mi solicitud con número 00202/NAUCALPA/IP/2015 y que no se me proporcionó, a saber:

1) La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, en Boulevares, Naucalpan.

2) La Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento de Boulevares, Naucalpan.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3) *El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento de Boulevares, Naucalpan.*

4) *La Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en Boulevares, Naucalpan.*

5) *La Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento de Boulevares, Naucalpan.*

TERCERO: Proporcionar algún medio de contacto para el caso de tener que reportar a ese H. Instituto un posible futuro incumplimiento de una resolución favorable a mis intereses por parte del sujeto obligado... "[Sic]

Adjuntando el recurrente, para tal efecto seis archivos electrónicos denominados: "Prueba f.png", "Prueba e.pdf", "Prueba c.pdf", "Prueba d.pdf", "Prueba a.pdf" y "Prueba b.pdf", de los cuales se hará mención en orden alfabético, en tal sentido por cuanto hace al archivo "Prueba a.pdf", se aprecia que es el formato de solicitud de acceso a la información número 00202/NAUCALPA/IP/2015, inserta en el Resultado Primero de esta resolución que es en la que se resuelve, la cual no se coloca en obvio

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de repeticiones innecesarias, por cuanto hace a la prueba "Prueba b.pdf" y "Prueba c.pdf", se aprecia que es la contestación hecha por el sujeto obligado a la misma solicitud de información, la cual se citó en el Resultando Segundo de esta resolución la cual tampoco se inserta en este apartado por las mismas razones, por cuanto hace al archivo denominado: "Prueba d.pdf", este contiene la siguiente información:

	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS			
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE				
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA				
SUJETO OBLIGADO				
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ				
Fecha(dd/mm/aaaa):		01-06-2015	Hora(hh:mm):	09:00:00
DATOS DEL SOLICITANTE				
PERSONA FÍSICA				
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL				
RAZÓN O				
DENOMINACIÓN SOCIAL:				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO				
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:		
ENTIDAD				
FEDERATIVA:	ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO:	NAUCALPAN DE JUAREZ	
COLONIA O LOCALIDAD:		TELÉFONO(Opcional):	null	
CORREO ELECTRÓNICO:				
Número de Folio o Expediente de la		00155/NAUCALPA/IP/2015		
Código para el		001552015149233804015		
INFORMACIÓN SOLICITADA				
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA				
<p>Se solicita licencia de construcción y de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encimienta, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Bulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.</p> <p>En caso de que exista licencia de construcción de ambos predios, se solicita impresión electrónica o copia simple del plano arquitectónico del proyecto, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez.</p>				
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN				
<p>La información solicitada es pública de conformidad con lo expuesto por los artículos 71 fracción I inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>				

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado:
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MODALIDAD DE ENTREGA:			
<input checked="" type="radio"/> A través del SAJIMEX	<input type="radio"/> Copias simples (con costo)	<input type="radio"/> Consulta Directa (sin costo)	<input type="radio"/>
<input type="radio"/> CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/> Copias Certificadas (con costo)	<input type="radio"/> Discoete 3.5" (con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):			
DOCUMENTOS ANEXOS:			

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 22/06/2015
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	5 días hábiles 08/06/2015
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 19/06/2015
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 01/07/2015

Por cuanto hace al archivo electrónico "Prueba e.pdf":



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 19 de Junio de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00155/NAUCALPA/IP/2015

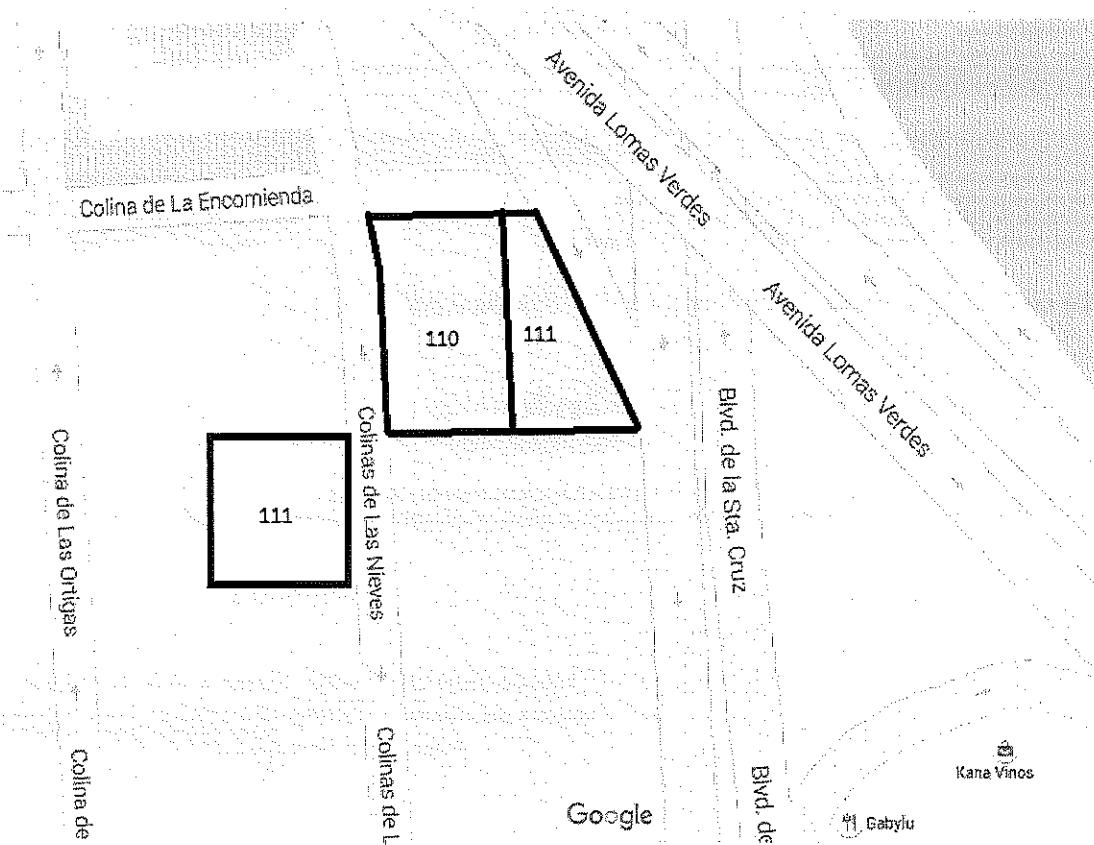
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: "Al transmitirle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información identificada con el folio 00155/NAUCALPA/Io/2015, ingresada en esta Dirección General con número de registro interno DDU/3390/2015 referencia DU-SIAC/6018/2015, a través de la cual solicita: " Licencia de Construcción y de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento Residencial Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP 53140. En caso de que exista Licencia de Construcción de ambos predios, se solicita impresión electrónica y copia simple del plano arquitectónico del proyecto, así como de los estructurales, a los que hace referencia el artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez..."(sic). Sobre el particular me permito informarle que se consultaron las bases de datos del Departamento de Licencias de Construcción de esta Dirección General, se localizó el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, el cual se encuentra en proceso. Aunado a lo anterior esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926. Por lo anterior no es posible proporcionarle copias de las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. Con respecto a los planos arquitectónicos y estructurales, estos estarán a su disposición para consulta en el archivo de esta Dirección General, una vez concluido los procedimientos respectivos. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente "Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano" Director General de Desarrollo Urbano"

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al archivo electrónico "Prueba f.png":



Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación.

Cuarto. El Recurso de Revisión número 01530/INFOEM/IP/RR/2015, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente casos se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue el día primero de septiembre de dos mil quince por lo que el plazo legal para interponer el Recurso de Revisión transcurrió del dos al veintitrés de septiembre de dos mil quince, por lo que al interponerse el Recurso de mérito el día veintiuno de septiembre de dos mil quince es que se considera que el Recurso en que se resuelve fue interpuesto dentro de los márgenes temporales legales a que se ha hecho referencia.

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, son aplicables las fracciones I y IV que a la letra reza:

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Por lo que hace a la fracción I es aplicable porque al hoy recurrente se le negó la información que requirió, al momento en que el sujeto obligado entre otras cuestiones le manifestó:

"...Sobre el particular me permito aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso.

En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda.

En cuanto al dato que se le proporcionó en relación a "que esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456...", este

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dato de trámite de Licencia de Construcción corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112...". [sic]

Sobre el particular me permito aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves No. 111, Fraccionamiento Boulevard, con número de expediente DLCA/08/2015, mismo que actualmente se encuentra en proceso. En cuanto al inmueble ubicado en calle Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves No. 110 al respecto lo informe no se localizó ingreso de solicitud por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda. En cuanto al dato que se le proporciona en relación a La Licencia número DLCA/03/2015, este corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112.

Como se puede apreciar de acuerdo a la causal de procedencia citada, al hoy recurrente se le negó la información que solicitó, porque no se hizo mención alguna a la información requerida, lo que deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio.

Por lo que hace a la fracción IV se actualiza en el presente asunto, porque la respuesta dadas por el sujeto obligado no le fue favorable al recurrente, cabe señalar que la ley no exige que el recurrente deba referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso el recurrente manifestó diversos motivos o razones de inconformidad contenidos en el Resultando Tercero de la presente resolución, es decir, la respuesta del sujeto obligado le fue desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso de los solicitantes, permitiéndoles interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de las contestaciones.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión, se contienen las razones o

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

motivos de inconformidad antes descritas, es decir, del presente Recurso de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición del Recurso mediante vía electrónica es válido, ya que éste lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio del asunto.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy **recurrente** solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**, a efecto de establecer la materia del presente asunto:

- “*...Con fecha 1º de junio del 2015 se realizó la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 dirigida al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de que proporcionara, vía SAIMEX, información pública denominada “licencia de construcción y de excavación” otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, en el fraccionamiento residencial de Boulevares. Con fecha 19 de junio del mismo año se recibió la*

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respuesta en donde el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento proporcionó la respuesta del Director General de Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento negó proporcionar las licencias respectivas argumentando que "...se consultaron las bases de datos del Departamento de Licencias de Construcción de esta Dirección General, se localizó el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926. Por lo anterior no es posible proporcionarle copias de las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes". Es el caso que la Dirección General de Desarrollo Urbano está negando información pública de oficio confundiendo un procedimiento posterior (mediante el cual se colocaron los sellos que refiere) con uno anterior (licencias derivadas de la solicitud de Construcción para la reparación que no afecte elementos estructurales y de Construcción para Demolición total para los citados predios). Por lo antes expuesto, atendiendo a lo expuesto por artículos 71 fracción I inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a la respuesta proporcionada a la solicitud de información antes mencionada, por este medio se solicita: a) Se solicita la Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. e) Finalmente, considerando que la mayoría de los planos arquitectónicos actuales son de un tamaño que hace factible que sean escaneables, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita sea enviado, vía SAIMEX, el plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación. No se omite señalar que el incumplimiento a lo expuesto en la normatividad aplicable conlleva responsabilidades para los servidores públicos omisos.” [sic]

De la interpretación sistemática al texto anterior, se aprecia que se divide en dos ideas medulares, que es necesario separar para su adecuado estudio, en primer término el hoy recurrente manifestó lo siguiente:

“Con fecha 1° de junio del 2015 se realizó la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 dirigida al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de que proporcionara, vía SAIMEX, información pública denominada “licencia de construcción y de excavación” otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, en el fraccionamiento residencial de Boulevares. Con fecha 19 de junio del mismo año se recibió la respuesta en donde el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento proporcionó la respuesta del Director General de Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento negó proporcionar las licencias respectivas argumentando que “...se consultaron las bases de datos del Departamento de Licencias de Construcción de esta Dirección General, se localizó el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926. Por lo anterior no es posible proporcionarle copias de las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes”. Es el caso que la Dirección General de Desarrollo Urbano está negando información pública de oficio confundiendo un procedimiento posterior (mediante el cual se colocaron los sellos que refiere) con uno

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

anterior (licencias derivadas de la solicitud de Construcción para la reparación que no afecte elementos estructurales y de Construcción para Demolición total para los citados predios). ...” [sic]

Por lo que hace a las presentes manifestaciones estas no son consideradas dentro de la materia del presente asunto ya que están contenidas en otra solicitud de acceso a la información pública, que no es parte del presente Recurso, esto es así ya que el hoy recurrente refiere claramente: “*Con fecha 1° de junio del 2015 se realizó la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 [...] ese Ayuntamiento negó proporcionar las licencias respectivas [...] para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo,*” [sic], como podemos apreciar el recurrente hace mención de otra solicitud en la presente, en el que hubo contestación desfavorable para el recurrente que por ende se refiere a otro Recurso de Revisión, el cual por la naturaleza del desahogo del procedimiento de acceso a la información y la resolución del Recurso de Revisión en sí mismo, deben ser analizadas, instrumentadas y resueltas por cuerda separada, máxime que no se ordenó su acumulación por parte de este Organismo Garante de la Transparencia; en ese sentido por cuanto hace a lo antes citado no se toma en consideración para delimitar la materia de solicitud del presente Recurso de Revisión.

Sin embargo, posteriormente el recurrente complementa su solicitud con lo que es la materia de acceso a la información en el presente asunto, ya que puntualmente solicita:

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

e) El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación.

Una vez delimitada la solicitud de información, se procede al estudio de la fuente obligacional del **sujeto obligado** a efecto de determinar si cuenta con las facultades para generar, poseer o administrar dicha información, en tal sentido tenemos que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

...

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

"Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior
Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

..
III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.”

Tal y como podemos apreciar, la base constitucional sobre la que las licencias de construcción están reguladas, precisa del sujeto obligado al ser municipio libre, que obligatoriamente genere administre o tenga en posesión los documentos relacionados con la expedición de licencias y permisos de construcción respecto de la propiedad inmobiliaria.

Ahora bien, el Código Administrativo del Estado de México establece:

“Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 5.1.- *Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.*

Artículo 5.2.- *En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:*

...

II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

...

g) La seguridad jurídica de los propietarios y poseedores de inmuebles en cuanto al uso y aprovechamiento del suelo;

...

III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:

...

f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria y transparencia en los procedimientos respectivos;

...

Artículo 5.3.- *Para los efectos de este Libro, se entenderá como:*

...

II. Áreas Urbanas: *Las previstas en los planes de desarrollo urbano, constituidas por zonas edificadas parcial o totalmente, en donde existen al menos estructura vial y servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios baldíos o carentes de servicios;*

...

XXV. Inmueble: *Al terreno con o sin construcciones;*

...

XXIX. Lote: *A la fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión o conjunto urbano;*

...

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...
Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

...
Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...
VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

...
IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

...
XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

Por su parte el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece:

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto reglamentar el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, denominado Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población

...
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...
II. Municipio, al respectivo gobierno municipal ante el que se gestione, trámite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.

...
ARTICULO 4.- Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización previa y expresa de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del Código y su reglamentación.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXIV Quater. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

Bando Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Artículo 25. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Patrimonio Municipal, registro que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de construcción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales.

Sujeto Obligado:
Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

...
Artículo 105. Es obligación de los residentes dentro del territorio del Municipio, el mantener bardados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en aquellas bardas o cercas que rebasen los 10 metros de largo por 2.20 metros de alto; de igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar en la medida de su posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

...
Artículo 83. La Dirección General de Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o instalación (mobiliario urbano) que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, en los términos que para tal efecto prevé el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad aplicable se requiera previo acuerdo de Cabildo

Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

...
XXV. Dirección.- La Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;

...
Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. Aprobar la colocación, construcción, instalación, sustitución, rehabilitación, modificación, demolición o retiro de mobiliario urbano en la Vía Pública y lugares de uso común, pretendida por particulares,

...
Artículo 5.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
IX. Otorgar la Licencia de Construcción y las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial;

...
XXVII. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo el ejercicio del comercio en vías públicas, incluyendo el que se realiza a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas;

...
Artículo 27.- Toda acción que signifique una operación de construcción en, sobre o bajo la tierra, así como la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán autorización previa y expresa del Ayuntamiento o de la Dirección según corresponda, de conformidad con el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Centro de Población Estratégico de Naucalpan, los Planes Parciales, Planes y Programas que del Plan Municipal de Desarrollo Urbano se deriven, el Bando Municipal, el Reglamento de Anuncios y este Reglamento, salvo los casos de excepción que se señalan en estos ordenamientos.

La expedición de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades se ajustarán a lo establecido por el Código Administrativo, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los que se expidan en contravención a esta disposición serán nulos y, por consecuencia, no producirán efectos jurídicos frente a terceros.

...
Artículo 88.- La Licencia de Construcción será expedida por la Dirección y tiene por único objeto sujetar a las edificaciones que se realicen en el territorio municipal a la normatividad contenida en los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes, al Reglamento y a los demás ordenamientos legales aplicables.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como consecuencia de lo anterior, la Licencia de Construcción no es el instrumento legal para acreditar la propiedad o posesión de un predio o inmueble, ni tampoco prejuzga medidas, colindancias y superficie de dicho predio o inmueble, ni autoriza el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

El Titular de la Licencia deberá respetar las disposiciones contenidas en la Licencia de Construcción, así como dar cumplimiento a las características y especificaciones, dictámenes y obligaciones que se consignen en la misma.

La Licencia de Construcción sólo surte efectos respecto del inmueble a que la misma se refiera. En el caso de actos traslativos de dominio del predio o inmueble a que se refiera la obra objeto de la Licencia de Construcción, el adquirente se entenderá subrogado en todos los derechos y obligaciones del Titular de la misma por ese solo hecho, debiendo en todo caso el vendedor hacer del conocimiento del comprador esta circunstancia.

Artículo 89.- Para los efectos de interpretación del Código Administrativo y aplicación del Reglamento se considera:

I. Obra Nueva.- Es el acto por el cual se construirá una edificación en un predio. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Obra Nueva, acompañada de los planos arquitectónicos autorizados.

II. Ampliación de la Obra Existente.- Es el acto por el cual se incrementa la superficie construida en una edificación existente, siempre que no exceda de lo permitido en la Licencia de Uso del Suelo o autorización de Cambio de Uso del Suelo, misma que acredita su existencia legal mediante la respectiva Constancia de Terminación de Obra Parcial o Total. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Ampliación de la Obra Existente, acompañada de los planos arquitectónicos correspondientes.

III. Modificación de la Obra Existente.- Es el acto por el cual se llevan a cabo cambios, alteraciones y transformaciones interiores o exteriores en una edificación existente, misma que acredita su existencia legal mediante la respectiva Constancia de Terminación de Obra Parcial o Total y sin que signifique incremento en la superficie de construcción inicialmente autorizada. La modificación de la obra existente puede significar el aprovechamiento de la construcción para un uso diferente para el que originalmente fue autorizado, por lo que será necesario previo a su autorización, contar con la Licencia de Uso del Suelo que autorice dicho uso. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Modificación de la Obra Existente, acompañada de los planos arquitectónicos correspondientes.

IV. Modificación del Proyecto de una Obra Autorizada.- Es el acto por el cual una obra que cuenta con licencia de construcción vigente y a la que no se le ha otorgado la

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respectiva constancia de terminación de obra, cambia, altera o transforma la distribución de los espacios inicialmente autorizados, sin cambiar el aprovechamiento de la construcción, para un uso diferente del que originalmente fue autorizada y sin incrementar la superficie de la construcción autorizada. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Modificación del Proyecto de una Obra Autorizada, acompañada de los planos arquitectónicos correspondientes.

V. Reparación de una Obra Existente.- *Es el acto por el cual se sustituyen elementos a fin de reponer o mejorar las condiciones originales de éstos y sin que signifique incremento en la superficie de construcción inicialmente autorizada. La reparación de una obra existente no cambia el aprovechamiento de la construcción para un uso diferente para el que originalmente fue autorizado. En la reparación de una obra existente se consideran:*

a) La Reparación que no Afecte Elementos Estructurales de una Obra Existente.- *Es el acto por el cual se llevan a cabo obras tendientes a restaurar o arreglar los elementos dañados de una edificación sin afectar elementos estructurales. Comprende la sustitución de instalaciones y el cambio de acabados en pisos, muros, puertas, ventanas y plafones de una construcción existente. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Reparación que No Afecte Elementos Estructurales de una Obra Existente, acompañada de los planos arquitectónicos correspondientes.*

b) La Reparación que Afecte Elementos Estructurales de una Obra Existente.- *Es el acto por el cual se sustituyen elementos cuya ejecución afecta la estructura de la construcción. Comprende el reforzamiento de cimientos, el retiro y demolición parcial o total o construcción de muros de carga, de columnas, de techumbre o de cualquier otro elemento que se considere esencial en la estructura de sustentación de la construcción. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Reparación que Afecte Elementos Estructurales de una Obra Existente, acompañada de los planos arquitectónicos correspondientes*

VI. Demolición.- *Es el acto por el cual se derriba una construcción existente. Puede ser parcial, lo que significa un decremento en la superficie de construcción originalmente autorizada, o total, cuando desaparece completamente la construcción originalmente existente para dejar el predio exclusivamente. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Demolición Parcial o Total, según sea el caso.*

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado:
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. Excavación.- Es el acto por el cual se llevan a cabo operaciones de movimiento, corte y sustracción del volumen de tierra en un predio o inmueble y que no constituyan explotación de bancos de materiales. Su unidad de medida será el metro cúbico. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Excavación, acompañada de los planos arquitectónicos o croquis arquitectónico correspondientes.

VIII. Relleno.- Es el acto por el cual se llevan a cabo operaciones de movimiento y adición del volumen de tierra en un predio o inmueble, con el propósito de nivelar la superficie del terreno y siempre y cuando no constituyan tiraderos de escombro o basura. Su unidad de medida será el metro cúbico. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Relleno, acompañada de los planos arquitectónicos o croquis arquitectónico correspondientes.

IX. Construcción de Bardas.- Es el acto por el cual se construye o instala un elemento divisorio sin importar su material, cuya única finalidad sea la de delimitar un predio o inmueble de otro. Su unidad de medida será el metro cuadrado. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción para Barda, acompañada de los planos arquitectónicos. Únicamente para efectos fiscales se tomará la proyección horizontal para determinar la superficie de construcción de la barda.

X. Construcción e Instalación de Antenas para Radiotelecomunicaciones.- Es el acto por el cual se construirán e instalarán en un predio o inmueble, antenas para radiotelecomunicaciones, así como todos los elementos que las componen, siempre y cuando se cuente con la concesión correspondiente para brindar el servicio de radiotelecomunicaciones. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia de Construcción e Instalación de Antenas para Radiotelecomunicaciones, acompañada de los planos arquitectónicos correspondientes.

XI. Construcción e Instalación de Anuncios Publicitarios que Requieran de Elementos Estructurales.- Es el acto por el cual se lleva a cabo, en términos del Reglamento de Anuncios, la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y en su caso, la demolición de estructuras que soportan o sustentan anuncios. La Dirección expedirá el documento denominado Licencia Municipal de Construcción para Estructura de Anuncio.

XII. Cambio de la Construcción a Régimen de Condominio.- Es el acto por el cual una construcción que acredita su existencia legal mediante la respectiva Constancia de Terminación de Obra Total, acuerda la división del inmueble en áreas privativas de dominio y uso exclusivo de los condóminos, elementos comunes de la construcción y áreas de uso común del condominio, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil, la Ley de Condominios, el Reglamento Municipal de Condominios, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. La Dirección expedirá el documento denominado

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Autorización de Cambio a Régimen de Condominio, acompañada de los planos arquitectónicos correspondientes.

XIII. Ocupación Temporal de la Vía Pública.- Es el acto por el cual de manera transitoria se utiliza la Vía Pública y lugares de uso común por el tiempo mínimo necesario para la colocación de materiales de construcción y escombro y que se requiere para su introducción o retiro durante el proceso de la construcción en un predio o inmueble. Asimismo, se considera la colocación de andamios, tapias y demás estructuras provisionales en la vía pública y lugares de uso común utilizados para el proceso de la obra, el mantenimiento de inmuebles y en su caso, para la protección a los transeúntes y vehículos que circulen por la misma. La Dirección expedirá el documento denominado Autorización para la Ocupación Temporal de la Vía Pública.

XIV. Obras de Conexión de Agua Potable, Drenaje y sus Obras Realizadas por Particulares.- Es el acto por el cual un particular lleva a cabo la unión de la toma o salida particular de un predio o inmueble a las redes generales de servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, tendidas en la Vía Pública o lugares de uso común. La Dirección expedirá el documento denominado Autorización para Obras de Conexión de Agua Potable, Drenaje y sus Obras realizadas por Particulares."

Tal y como se puede apreciar lo que solicita el hoy recurrente, es una función que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez ostenta de forma categórica, es decir, tiene como obligación inherente a su quehacer cotidiano el expedir licencias de construcción, cabe destacar las licencias de referencia se expiden a solicitud de parte más no oficiosamente.

En este apartado cabe aclarar que el recurrente requiere:

- a) La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves Nº 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- e) El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación.

Al respecto, cabe aclarar que la información que los sujetos obligados generan, sólo tienen el deber de proporcionarla conforme fue generada, en este caso como el reducir o exentar (total o parcial) el monto de la cuota de recuperación, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, de ser procedente su entrega en el presente caso, el sujeto obligado, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud de la recurrente, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que ordenan:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard
Mariscal"*

Una vez visto lo anterior se llega a la convicción de que lo que solicitó el hoy recurrente, puede efectivamente ser generado, administrado o estar en posesión del sujeto obligado.

Una vez dilucidado lo anterior se procede al análisis y estudio de la contestación del sujeto obligado la cual se hizo consistir en lo medular:

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“...Sobre el particular me permito aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso.

En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda.

En cuanto al dato que se le proporcionó en relación a “que esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456...”, este dato de trámite de Licencia de Construcción corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112.

[Lo resaltado es nuestro]

Sobre el particular me permita aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso. En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda. En cuanto al dato que se le proporcionó en relación a La Licencia número DLC/4543/2015, este corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112.

Como se puede apreciar el sujeto obligado refiere diversas cuestiones, por cuanto hace al inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves número 111, Fraccionamiento Boulevares, manifiesta que si existe el ingreso de la solicitud para demolición total cuyo expediente es el DLC/408/2015, cabe destacar que respecto de dicho predio es el único pronunciamiento del sujeto obligado.

Sujeto Obligado:
Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto del inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, el sujeto obligado manifestó que no se localizó ingreso de solicitud, siendo todo lo aducido respecto de dicho inmueble.

Posteriormente hace referencia al predio 112 del cual refiere que cuenta con procedimiento administrativo, y que corresponde a la licencia número DLCA/843/2015, lo cual no es ni constituye la materia de acceso a la información del presente asunto, de lo anterior tenemos que lo que solicitó el hoy recurrente, el sujeto obligado no le informa de todo, sino que es omiso en diversos puntos, como a continuación se aprecia:

Solicitud del hoy recurrente.	Contestación del sujeto obligado.
a) La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, para el <u>predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares.</u>	No hace referencia el sujeto obligado.
b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos <u>sobre Colina de la Encomienda</u> , el primero esquina con <u>Colina de las Nieves</u> y el segundo esquina con	Inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves número 111, Fraccionamiento Boulevares, manifiesta que si existe el ingreso de la

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

<u>Bulevar de la Santa Cruz</u> , en el fraccionamiento residencial de Boulevares.	solicitud para demolición total. Inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, el sujeto obligado manifestó que <u>no</u> se localizó ingreso de solicitud.
c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos <u>sobre Colina de la Encomienda</u> , el primero esquina con <u>Colina de las Nieves</u> y el segundo <u>esquina con Bulevar de la Santa Cruz</u> , en el fraccionamiento residencial de Boulevares.	No hace referencia el sujeto obligado.
d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre <u>Colina de la Encomienda</u> , el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares,	No hace referencia el sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.	
e) El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales,	No hace referencia el sujeto obligado.

Como se puede apreciar, el sujeto obligado es omiso en la contestación respecto de los incisos a), c), d) y e) esto es así ya que no proporciona dato alguna relativa a dichas licencias, es decir, no refiere si cuenta con ellas o no, simplemente omite hacer referencia a estos puntos, respecto del b) el sujeto obligado no entrega la licencia de la construcción para demolición total del inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, ya que a su decir con lo que cuenta es con la solicitud de demolición total, la cual se encuentra en proceso.

Respecto de la licencia de construcción de demolición total del inmueble marcado con el número 110 ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, refiere que no se localizó ingreso de solitud.

Ahora bien, no se pasa por alto que como se ha estudiado, si es obligación del sujeto obligado emitir las licencias que solicita el hoy recurrente, sin embargo, estas sólo pueden ser generadas a petición de parte, previa solicitud de ellas.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto.- Planteamiento de la Litis y Resolución del asunto

Para tal efecto es necesario citar lo que el recurrente manifestó en las razones o motivos de inconformidad las cuales se hicieron consistir en:

"...a) Se solicita la Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

e) Finalmente, considerando que la mayoría de los planos arquitectónicos actuales son de un tamaño que hace factible que sean escaneables, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita sea enviado, vía SAIMEX, el plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación.

...

3. Como se desprende de la respuesta antes transcrita, y particularmente de la parte resaltada con negritas, el Director General de Desarrollo Urbano respondió lo que quiso, sin siquiera considerar los planteamientos vertidos en mi solicitud de información.

De una simple lectura a mi solicitud se desprende que hago mención a una solicitud previa que realicé: la marcada con el número 00155/NAUCALPA/IP/2015, la cual se realizó a ese mismo sujeto obligado, quien fue quien emitió la respuesta que se menciona y, por lo tanto, no tendría porqué desconocer su contenido (se agregan la solicitud y la respuesta a la solicitud 00155 como medio probatorios).

Ahí el Director General de Desarrollo Urbano señaló que:

- En el Departamento de Licencias de Construcción de la Dirección General a su cargo existía el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, el cual se encontraba en proceso.

- La Dirección General a su cargo emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Boulevares.

Atendiendo a ello, en mi solicitud 00202/NAUCALPA/IP/2015 comencé mencionando lo expuesto por el Director General de Desarrollo Urbano, señalé que no se estaba solicitando ningún documento respecto a los procedimientos administrativos que actualmente se estaban llevando a cabo sino de aquél que consistió en la emisión de la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento de Boulevares, y terminé enlistando de manera precisa mis solicitudes,

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

Se estima de importancia señalar desde este momento que, cuando el sujeto obligado hizo referencia en la respuesta a la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 a una Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Boulevares, dicha información no se vinculaba con los inmuebles a los que en dicha solicitud se hacía referencia, o dicho con otras palabras: sobre Colina de las Nieves existe un inmueble marcado con el número 111, y a unos 4 metros de ahí se encuentra en una esquina (con Colina de la Encomienda) el inmueble con número 110, y junto a él, aún en Colina de la Encomienda esquina con Bulevar de la Santa Cruz, está el inmueble marcado con el número 111 (ver MAPA adjunto). Por lo tanto, dicha información proporcionada por el sujeto obligado fue extra, pero de igual manera fue de interés para el hoy suscripto, motivo por el cual se solicitó la licencia respectiva atendiendo a lo expuesto por el artículo 6º apartado A inciso III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el sujeto obligado respondió la solicitud de información que hoy día nos ocupa, o sea: la 00202/NAUCALPA/IP/2015, señalando en pocas palabras lo siguiente:

? Señaló que se ingresó la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, en Boulevares (expediente DLC/408/2015), el cual está en proceso, pero no se pronunció sobre la Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente que el mismo sujeto obligado mencionó en su respuesta a la solicitud 00155, lo cual es una clara violación a la normatividad aplicable dado que simplemente ignoró la solicitud que se le hizo, la cual era bastante puntual y clara, respondiendo algo diverso (que igualmente resultó ser muy interesante, pero sin relación alguna a lo solicitado).

? Luego señaló que respecto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, no se había localizado el ingreso de ninguna "solicitud" (sin especificar si se refiere a una solicitud de licencia de demolición o de licencia de construcción), motivo por el cual se había "turnado" (sin especificar a qué se refiere con eso) al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de "ubicar" los inmuebles, ya que el hoy recurrente mencionó que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo expuesto por el sujeto obligado nuevamente se halla fuera de contexto, es ilegal e, incluso, es contradictorio con lo que respondió en la solicitud 00155.

Para empezar, nuevamente ignoró lo solicitado respecto a la licencia de excavación, la licencia de demolición y la licencia de construcción para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz. Esto es ilegal y contrario a la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Luego, señala que no ubica los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda (el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz), lo cual es absurdo dado que basta buscar en Google Maps para ubicar dichos predios (nótese que en dicho programa de la compañía Google el predio marcado con el número 110 hoy en día se ve como un predio en construcción con sellos de "suspensión", dado que literalmente demolieron todo el inmueble y, por ende, ya no hay dónde ver el número); además, cómo puede decir que no sabe dónde se ubican si en la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 se le pidió información sobre dichos predios y el sujeto obligado señaló respecto a ellos que se había emitido licencia de demolición de los inmuebles que ahí se ubicaban y que, incluso, se había ordenado la colocación de sellos y que estaban sometidos a un procedimiento administrativo dichos inmuebles. Luego entonces, si señaló todo eso, ¿cómo es que ahora no sabe dónde están ubicados dichos predios? Máxime que esta autoridad cuenta con los planos de construcción, de uso de suelo y todos los demás planos arquitectónicos del municipio, así que: ¿cómo es posible que la máxima autoridad municipal en la materia ignore dónde se ubican dos predios (de los cuales, por cierto, ya había proporcionado información previamente)? En este caso resulta aplicable el principio general de derecho que reza: nadie puede alegar la propia culpa en juicio (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans).

Por lo antes expuesto, la autoridad nuevamente violó la normatividad en materia de transparencia en mi perjuicio.

? Finalmente, señaló que respecto a la información que había proporcionado en la respuesta a la solicitud 00155 respecto a que "...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456...", el sujeto

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obligado señaló que dicho trámite corresponde al inmueble ubicado en Colina de las Nieves # 112.

Esto es ilegal e incongruente por varias razones:

I) El inmueble con número 110 que se encuentra en la esquina entre Colina de las Nieves y Colina de la Encomienda es el resultado de la fusión de dos predios (es decir: tiene el doble de espacio que la mayoría de los inmuebles en el fraccionamiento), siendo los predios fusionados los predios con número 110 y 112. Por ende, es absurdo que el sujeto obligado señale que dicha licencia es para el predio marcado con el número 112, porque éste se encuentra fusionado con el 110 y, por ende, es el mismo predio (baste para corroborar lo aquí expuesto ver el predio en comento en el plano de uso 6DNC de Naucalpan de Juárez, en donde se ve el predio de la esquina de Colina de las Nieves y Colina de la Encomienda del doble de tamaño que el de la mayoría de los otros; este plano puede consultarse en: http://portal2.edomex.gob.mx/sedur/planes_de_desarrollo/planes_municipales/naucalpan_de_juarez/index.htm).

...

Atendiendo a lo anterior, y pese a lo que señala del predio 112 (considerando que éste actualmente es el mismo que el predio 110), el sujeto obligado nuevamente, sin justificación alguna, no proporcionó la información que se le requirió, o sea: las licencias de demolición de los inmuebles ubicados en estos dos predios, la cual señaló en la solicitud 00155 que ya había sido emitida.

4. Ahora corresponde hablar del hecho de que el Director General de Desarrollo Urbano ignoró completamente mi solicitud respecto a que se me enviaran vía SAIMEX, los planos arquitectónicos y estructurales de la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares (sobre la cual, como ya se dijo antes, nunca se pronunció).

Atendiendo a ello, se expresará porqué esto me causa agravios:

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es el derecho humano de todo individuo en la República Mexicana el libre acceso a la información plural, lo cual significa que el constituyente permanente determinó calificar con el adjetivo plural a la palabra información. Para comprender los alcances de esta palabra,*

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

basta remitirse a lo expuesto por la Real Academia Española, la cual establece que por plural debe entenderse: Múltiple, que se presenta en más de un aspecto (véase el siguiente sitio electrónico: <http://lema.rae.es/drae/?val=plural>), lo cual significa que es derecho de los individuos que se encuentran en México el acceso a información que se presenta en más de un aspecto (en el entendido de que el aspecto tradicional de la información es en hojas de papel). Por ende, el hoy suscrito tiene el derecho de acceder a documentos como los planos arquitectónicos y estructurales de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 sobre Colina de la Encomienda, en Boulevares, Naucalpan.

...

• De lo antes expuesto, se desprende que al hoy suscrito le asiste la razón en el entendido de que toda persona tiene derecho a recibir información pública en la modalidad que lo solicite, sobre todo si ésta es ofrecida o se ofrece como opción de entrega en algún punto del procedimiento tramitado ante el sujeto obligado. Ahora sólo falta demostrar que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez cuenta con la capacidad tecnológica para enviar los planos arquitectónicos y estructurales que pedí en mi solicitud de información 00202 vía electrónica (a través del SAIMEX),

...

Luego entonces, es obligación del Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para que a nadie se le prive el derecho de beneficiarse de los adelantos tecnológicos proporcionados por las tecnologías de la información y comunicaciones, como es el recibir información digitalizada a través de Internet, lo cual se vincula con lo previamente expuesto relativo al principio de máxima publicidad en el acceso a la información y al derecho humano a recibir información por los medios que la persona solicite, medio que expuse en mi solicitud de información, y que fue a través del SAIMEX. Por ende, el sujeto obligado no tiene ni fundamento ni motivo alguno por el cual niegue al hoy suscrito el acceso a dicha información por vía electrónica.

Por lo que hace a las presentes manifestaciones se entra a su estudio, ya que se refieren directamente a lo solicitado en un origen por el hoy recurrente, esto es así ya que sostiene lo primigeniamente pedido, es decir, a) La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares; b) Licencia Municipal de Construcción para

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares; c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares; d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. y e) El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales.

Planteamiento de la *Litis*

A efecto de determinar la existencia de una *Litis* en el presente caso, es necesario precisar dicho término latino, en tal sentido la Real Academia Española, lo define como “*pleito*”, es decir, para que estemos ante la presencia de una *Litis*, es necesario que existan dos pretensiones contrapuestas en el que el extremo jurídico de uno es el reconocimiento o actualización de un derecho sobre el del otro y viceversa.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, en el presente caso, la *Litis* se endereza únicamente por cuanto hace a la información relativa a: b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares; ya que de esta información hubo contestación desfavorable para el recurrente, sin embargo, es de toral importancia hacer alusión a que por cuanto hace los puntos a), c), d) y f), no se precisa *Litis*, ya que el sujeto obligado fue omiso en la contestación, porque no hizo comentario ya sea en sentido negativo o afirmativo respecto de la ostentación de la información requerida, por ende de dicha información se obvia que por ser negativa deberá entregar las licencias solicitadas como en el siguiente considerando se mencionará.

Respecto de la *Litis* planteada lo es así ya que por un lado el sujeto obligado refiere: "*...Sobre el particular me permito aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso.* En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda. En cuanto al dato que se le proporcionó en relación a "que esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456...", este dato de trámite de Licencia de Construcción corresponde al inmueble Colina de las Nieves número 112...". Y por el otro lado

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

respecto de la licencia de demolición total de los predios en comento el recurrente manifiesta: “...Se estima de importancia señalar desde este momento que, cuando el sujeto obligado hizo referencia en la respuesta a la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 a una Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Bulevares, dicha información no se vinculaba con los inmuebles a los que en dicha solicitud se hacía referencia, o dicho con otras palabras: sobre Colina de las Nieves existe un inmueble marcado con el número 111, y a unos 4 metros de ahí se encuentra en una esquina (con Colina de la Encomienda) el inmueble con número 110, y junto a él, aún en Colina de la Encomienda esquina con Bulevar de la Santa Cruz, está el inmueble marcado con el número 111 (ver MAPA adjunto [...] Luego, señala que no ubica los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda (el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz), lo cual es absurdo dado que basta buscar en Google Maps para ubicar dichos predios (nótese que en dicho programa de la compañía Google el predio marcado con el número 110 hoy en día se ve como un predio en construcción con sellos de “suspensión”, dado que literalmente demolieron todo el inmueble y, por ende, ya no hay dónde ver el número); además, cómo puede decir que no sabe dónde se ubican si en la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 se le pidió información sobre dichos predios y el sujeto obligado señaló respecto a ellos que se había emitido licencia de demolición de los inmuebles que ahí se ubicaban y que, incluso, se había ordenado la colocación de sellos y que estaban sometidos a un procedimiento administrativo dichos inmuebles. Luego entonces, si señaló todo eso, ¿cómo es que ahora no sabe dónde están ubicados dichos predios? Máxime que esta autoridad cuenta con los planos de construcción, de uso de suelo y todos los demás planos arquitectónicos del municipio, así que: ¿cómo es posible que la máxima autoridad municipal en la materia ignore dónde se ubican dos predios (de los cuales, por cierto, ya había proporcionado información previamente)? En este caso resulta aplicable el principio general de derecho que

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reza: nadie puede alegar la propia culpa en juicio (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), de lo anterior se colige que las *litis* que se plantean son a saber: A).- respecto de la ubicación del bien del que se solicita la licencia de demolición total identificado con el número 111 ya que el recurrente dice que se encuentra en Colina de la Encomienda esquina con Bulevar de la Santa Cruz, mientras que el sujeto obligado refiere que está ubicado en calle de las nieves número 111. Y B).- respecto del inmueble identificado con el 110, la existencia de la licencia de construcción para demolición total, ya que el recurrente refiere que el sujeto obligado contradice su dicho, porque en la respuesta a la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015, dijo que para ese predio se había emitido una licencia de construcción para demolición total pero que estaba en procedimiento y que por ello no le podía entregar la información, siendo que posteriormente en la solicitud 00202/NAUCALPA/IP/2015, (en la que se resuelve) refiere que no ha emitido licencia de construcción para demolición total para el mismo inmueble.

Resolución del asunto.

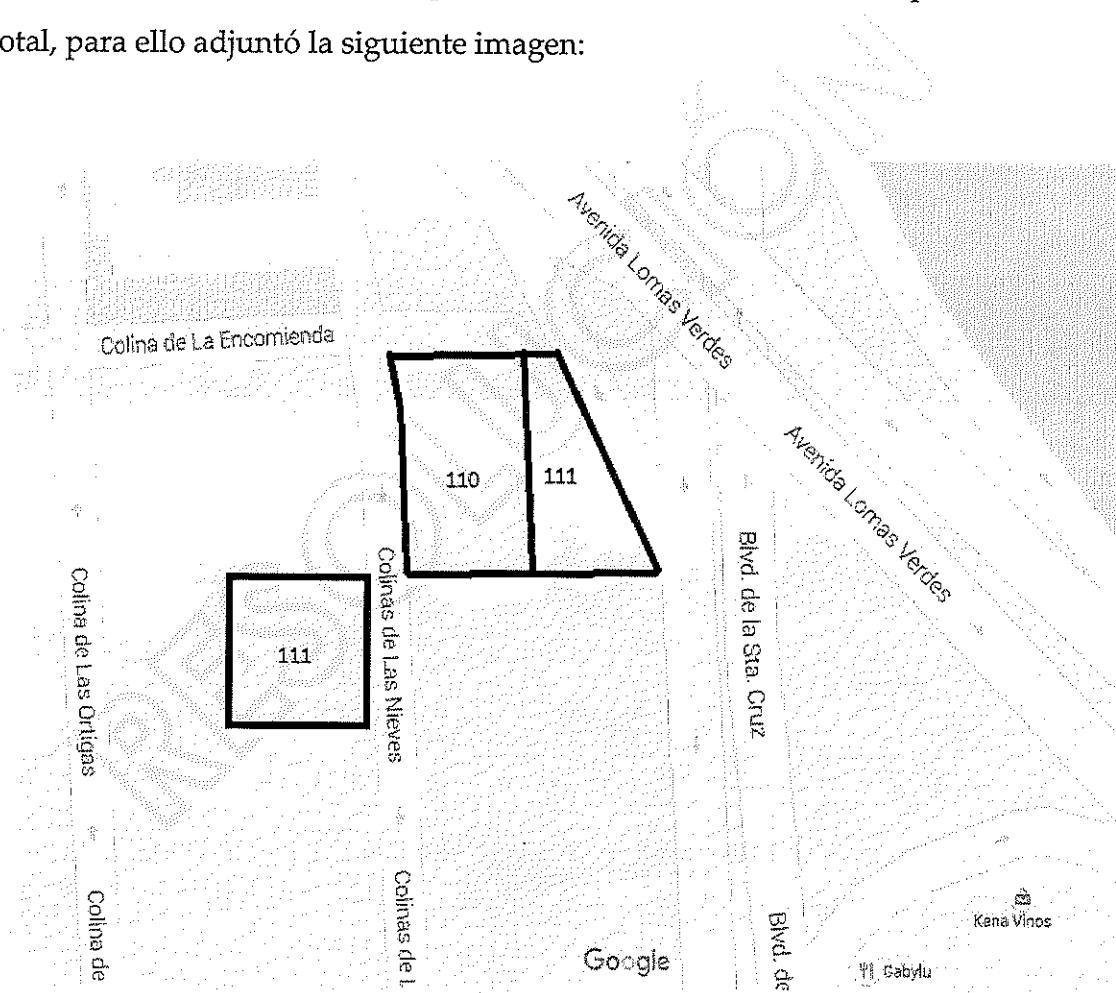
Como se puede apreciar existen dos dichos en clara contienda, en este apartado resulta necesario aclarar la confusión que se plantea respecto de la ubicación de los predios de los cuales el hoy recurrente solicita las licencias de construcción para la demolición total de los inmuebles, para ello partimos de la solicitud de información que textualmente refiere: "...b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado:
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140..." (sic) como podemos apreciar el particular es específico al mencionar la ubicación de los inmuebles de los cuales requiere la licencia de construcción para demolición total, para ello adjuntó la siguiente imagen:



Por lo que esta ponencia procedió a verificar el dicho del recurrente mediante la imagen proporcionada, obteniendo lo siguiente: (imagen 1)

Sujeto Obligado:
Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Imagen 2



Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Imagen 3

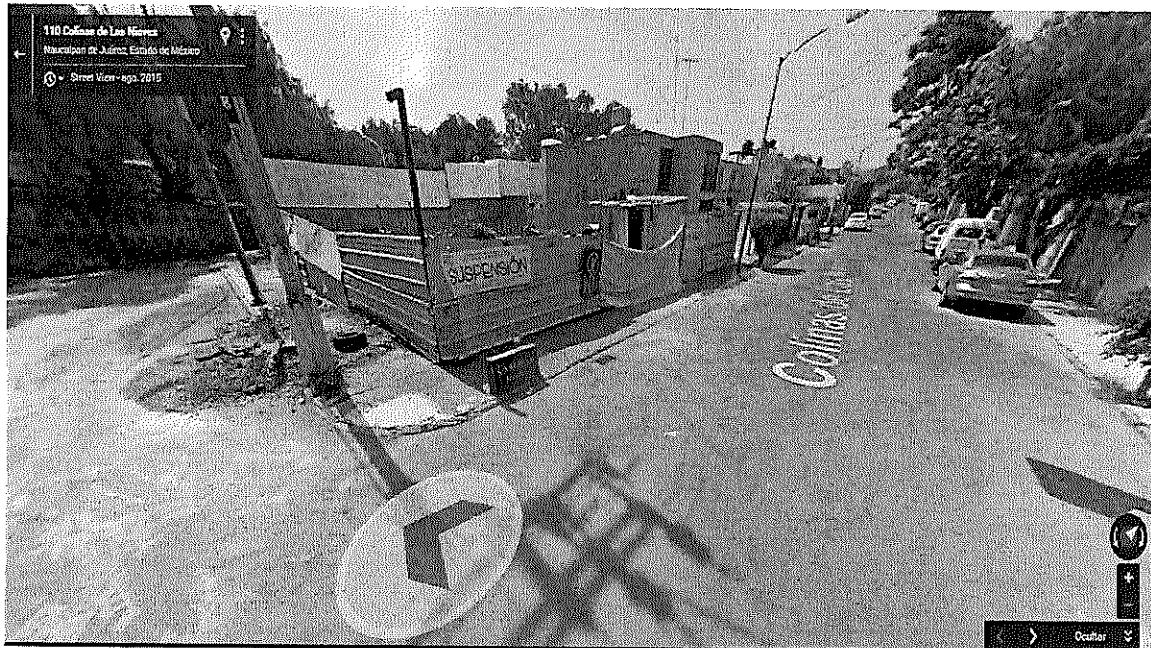
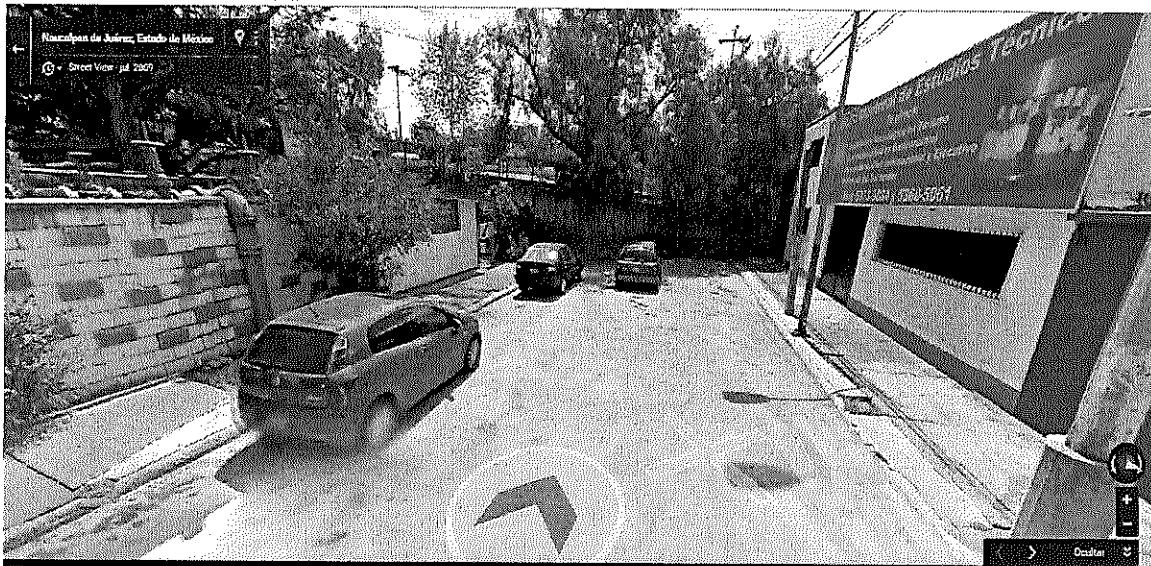


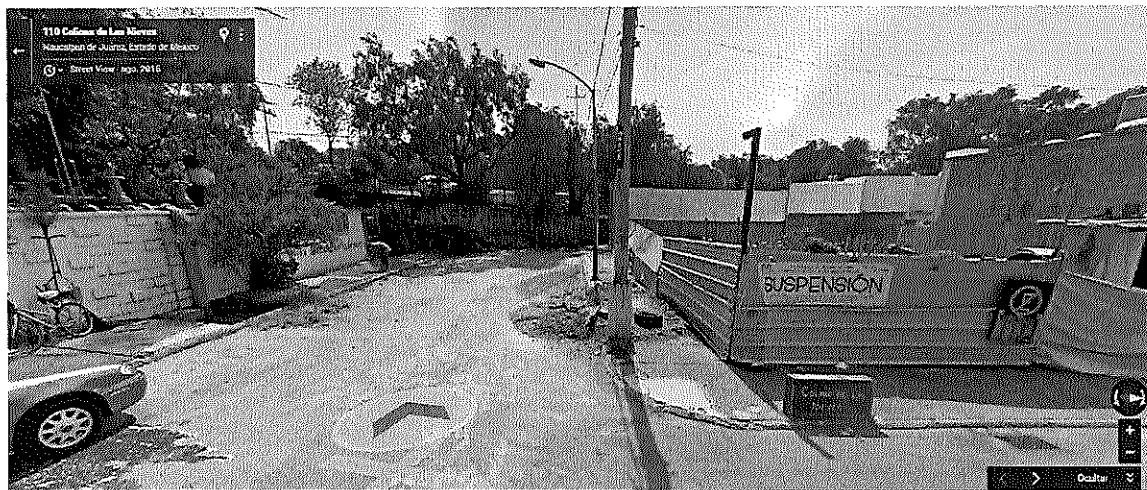
Imagen 4



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Imagen 5



Las anteriores imágenes se obtuvieron de la siguiente dirección electrónica: <https://www.google.com.mx/maps/place/Colina+de+La+Encomienda,+Boulevares,+53140+Naucalpan+de+Ju%C3%A1rez,+M%C3%A9jico/@19.4919724,-99.2455019,159m/data=!3m1!1e3!4m2!3m1!1s0x85d20310d5717db7:0x56dab6c650c741f3>, ahora bien, de las anteriores imágenes se aprecia que las direcciones de los inmuebles existen ya que coinciden con la imagen que como prueba remitió del particular, por ende se crea la convicción de este Órgano Garante de la Transparencia acerca de la veracidad del dicho del particular, en tal sentido se viene a colación lo que refirió el sujeto obligado: “...existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso...”, lo cual es incorrecto ya que como atinadamente lo refiere el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad la licencia de demolición total respecto del inmueble marcado con el número 111 es el ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, más

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

no el que se encuentra sobre la calle Colina de las Nieves número 111 en el mismo fraccionamiento (imagen 1).

Ahora bien, por lo que hace a las siguientes manifestaciones "...En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud,...", se aprecia de las imágenes obtenidas en la misma página electrónica, que antes de que estuviera demolida la construcción había un inmueble en dicho predio, el cual posteriormente ya no estaba (imágenes 2-5), es decir, el ayuntamiento debió expedir una licencia de demolición total para el predio en cuestión, máxime que existen incluso sellos de "SUSPENSIÓN" del Ayuntamiento.

Corolario a lo anterior, respecto de que no ha emitido licencia de construcción para demolición total para el inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, es de resaltar lo que ocurrió en la solicitud de información número 00155/NAUCALPA/IP/2015 de la que el recurrente hizo mención tanto en la presente solicitud de información como en las razones o motivos de inconformidad sobre los que ahora se discierne, en la solicitud mencionó:

"...solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2015 dirigida al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de que proporcionara, vía SAIMEX, información pública denominada "licencia de construcción y de excavación" otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, en el fraccionamiento residencial de Boulevares. [...]...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios,

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926. Por lo anterior no es posible proporcionarle copias de las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes..." [sic]

Y en los motivos o razones de inconformidad manifestó:

"...De una simple lectura a mi solicitud se desprende que hago mención a una solicitud previa que realicé: la marcada con el número 00155/NAUCALPA/IP/2015, la cual se realizó a ese mismo sujeto obligado, quien fue quien emitió la respuesta que se menciona y, por lo tanto, no tendría porqué desconocer su contenido (se agregan la solicitud y la respuesta a la solicitud 00155 como medio probatorios).

Ahí el Director General de Desarrollo Urbano señaló que:

- *La Dirección General a su cargo emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Boulevares.*
- *Los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento residencial Boulevares, contaban con un procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926, motivo por el cual el sujeto obligado señaló que no podía proporcionar las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.*

Atendiendo a ello, en mi solicitud 00202/NAUCALPA/IP/2015 comencé mencionando lo expuesto por el Director General de Desarrollo Urbano, señalé que no se estaba solicitando ningún documento respecto a los procedimientos administrativos que actualmente se estaban llevando a cabo sino de aquél que consistió en la emisión de la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento de Boulevares, y terminé enlistando de manera precisa mis solicitudes..." [sic]

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

A efecto de corroborar el dicho del particular, esta ponencia procedió a consultar la solicitud de información número 00155/NAUCALPA/IP/2015, de donde se obtuvo lo siguiente:

**SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE****ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO****AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 01/06/2015 Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED]	APPELLIDO PATERNO: [REDACTED]	APPELLIDO MATERNO: [REDACTED]	NOMBRE(S): [REDACTED]
---------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------

DOMICILIO

CALLE: [REDACTED]	NUM. EXTERIOR: _____	NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ	C.P. _____
COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED]		
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]	TELÉFONO (Opcional): ()	

Número de Folio de la Solicitud: 00155/NAUCALPA/IP/2015

INFORMACION SOLICITADA**DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA**

Se solicita licencia de construcción y de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevard, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140. En caso de que exista licencia de construcción de ambos predios, se solicita impresión electrónica o copia simple del plano arquitectónico del proyecto, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION

La información solicitada es pública de conformidad con lo expuesto por los artículos 71 fracción I inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Ayuntamiento de
Sujeto Obligado: Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 19 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00155/NAUCALPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información: "Al transmitirle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información identificada con el folio 00155/NAUCALPA/Io/2015, ingresada en esta Dirección General con número de registro interno DDU/3390/2015 referencia DU-SIAC/6018/2015, a través de la cual solicita: " Licencia de Construcción y de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento Residencial Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP 53140. En caso de que exista Licencia de Construcción de ambos predios, se solicita impresión electrónica y copia simple del plano arquitectónico del proyecto, así como de los estructurales, a los que hace referencia el artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez..." (sic). Sobre el particular me permito informarle que se consultaron las bases de datos del Departamento de Licencias de Construcción de esta Dirección General, se localizó el ingreso de solicitud para Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, el cual se encuentra en proceso. Aunado a lo anterior esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926. Por lo anterior no es posible proporcionarle copias de las Licencias correspondientes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. Con respecto a los planos arquitectónicos y estructurales, estos estarán a su disposición para consulta en el archivo de esta Dirección General, una vez concluido los procedimientos respectivos. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente "Tu Gobierno Ciudadano con Sentido Humano" Director General de Desarrollo Urbano"

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar de la contestación recaída a la solicitud de información 00155/NAUCALPA/IP/2015, el sujeto obligado de forma clara y concisa refiere que por lo que hace a los inmuebles "...marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Boulevard de la Santa Cruz, en el Fraccionamiento Residencial Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP 53140 [...] esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926..." (sic)

Luego entonces, como el mismo recurrente lo manifiesta resulta contradictorio por parte del mismo sujeto obligado, que diga en la solicitud de información 00155/NAUCALPA/IP/2015, que por cuanto hace a los referidos inmuebles que se emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total, y posteriormente en la solicitud que nos ocupa diga "...*existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso.* En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud...", sobre todo cuando en las imágenes antes citadas se aprecia claramente que sí hubo una demolición.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal sentido por lo que hace a la Litis planteada, es decir, a la derivada de la contestación recaída a la solicitud de información en su apartado "b)", consistente en:

"...Sobre el particular me permito aclarar, que existe el ingreso de la solicitud para Demolición Total para el inmueble ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares con número de expediente DLC/408/2015, misma que actualmente se encuentra en proceso. En cuanto al inmueble ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves N° 110, al respecto le informo no se localizó ingreso de solicitud, por lo que se turnó al Departamento de Inspección y Diligencias con el objeto de ubicar el domicilio, toda vez que usted menciona que los predios marcados con el 111 y 110 se encuentran sobre la calle Colina de la Encomienda. En cuanto al dato que se le proporcionó en relación a "que esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456..." (sic)

Se revoca, por un lado por cuanto hace al inmueble marcado con el número 111 el sujeto obligado no se está refiriendo al mismo inmueble del que el solicitante requiere la licencia de construcción para demolición total, el ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, más no el que se encuentra sobre la calle Colina de las Nieves número 111 en el mismo fraccionamiento.

Y respecto del inmueble marcado con el número 110 ubicado sobre Colina de la Encomienda, esquina con Colina de las Nieves en el fraccionamiento residencial de Boulevares, porque en la solicitud de información 00155/NAUCALPA/IP/2015 el propio sujeto obligado refiere que "...esta Dirección General emitió la Licencia Municipal de Construcción para Demolición total para los citados predios, mismos

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que cuentan con procedimiento administrativo, visita 456/2015 y acuerdo para la colocación de sellos D-923, D-925 y D-926...” [sic] Es decir, si emitió licencia de construcción para demolición total del citado inmueble.

Una vez dilucidado lo anterior y de acuerdo al marco normativo que establece categóricamente su fuente obligacional y sus atribuciones, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva respecto de las licencias de construcción a continuación listadas:

- a) La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

De las cuales deberá hacer entregar a través del SAIMEX, al recurrente, ahora bien, derivado del mismo fundamento legal que le atribuye sus obligaciones al sujeto obligado, se desprende que dichas licencias de construcción se expiden a petición de parte, es decir, si no se solicita la expedición de dichas licencias, el ayuntamiento no cuenta con atribución alguna para generarlas oficiosamente, por ende, el sujeto obligado deberá puntualizar si de cada una de las licencias de construcción a que hace referencia el recurrente fueron generadas o en su caso no existen (porque no se solicitaron), para el caso de no existir bastará con que el sujeto obligado se pronuncie al respecto y de forma clara refiera por cada predio, sí se generó o no las licencias de

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mérito, en caso de haberlas generado deberá entregarlas a través del SAIMEX, como se ha anteriormente referido.

Cabe destacar que respecto de la temporalidad en su expedición de las licencias de construcción multireferidas, al ser hechos instantáneos no comprende por ello un lapso de tiempo que ocupa varios días o meses, sino que como se expide en un solo momento en ese momento se consuma desde su origen hasta su entrega al interesado, por ende, se entiende que el periodo es en sí, la fecha de emisión de las licencias, ahora bien, en el sólo caso de existir las licencias y que alguna de éstas sea más antigua de veinte años deberá realizar una declaratoria de inexistencia en caso de no contar actualmente con ellas, para tal efecto se invoca el precepto normativo siguiente:

Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

"Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos."

En efecto, de no encontrar o no contar con la información solicitada, deberá llevar a cabo una declaratoria de inexistencia, la cual tiene su sustento jurídico en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual prevé:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia."

Dicha Declaratoria debe contener o cumplir con lo que establecen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno en fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que prevén:

CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
 - e) El número de acuerdo emitido;
 - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
 - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.
-

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Luego entonces, el Comité de Información deberá en su caso, llevar a cabo la declaratoria de inexistencia de la información que solicita el hoy recurrente, en caso de que alguna licencia de construcción haya sido generada y tenga una antigüedad mayor a veinte años y ya no la administre o posea actualmente.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado está en posibilidad de informarle al particular, o bien, de proporcionarle el documento donde conste o del cual se pueda obtener la información requerida; en el entendido que de contener datos susceptibles de ser clasificados la entrega se hará en versión pública.

Respecto a la entrega de documentos en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) **El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

(Enfasis añadido)

Por último, por lo que hace a la solicitud de acceso a la información pública en su inciso "e)", que refiere:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"e) El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación."

Para tal efecto se cita el inciso d), que refiere: "...Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Bulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.", Para tal efecto es necesario citar el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual refiere:

"Artículo 91.- La solicitud de Licencia de Construcción se acompañará en original para cotejo y copia simple, de lo siguiente:

I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio. Para el caso se deberá presentar la escritura pública o contrato privado de compraventa, o cesión de derechos o resolución judicial. La autoridad podrá solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para el caso de que se presente contrato de arrendamiento o contrato privado de compraventa, éste deberá ser acompañado de la escritura pública

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correspondiente que acredite la propiedad del arrendador o del vendedor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

II. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

III. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal;

IV. Identificación oficial del propietario o poseedor y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma; y

V. Constancia de inscripción del Perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, vigente. Para construcciones menores de sesenta metros cuadrados o con claros menores de cuatro metros no se requiere la firma de Perito y por consiguiente su constancia de inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, a excepción de la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y la construcción e instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y demás casos que determine el Reglamento de Anuncios.

Artículo 92.- Además de lo establecido en el artículo anterior y dependiendo del tipo de Licencia de Construcción se acompañará lo siguiente:

I. Para obra nueva, ampliación, modificación, reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

a) Licencia de Uso del Suelo vigente. Serán requisitos para el trámite los dictámenes u otros documentos que se indiquen en la Licencia de Uso del Suelo;

b) Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por Perito, en su caso. Tratándose de construcciones menores de 60 m² se deberá presentar croquis arquitectónico de la obra señalando áreas;

c) Planos y memoria de cálculo de las instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, cuando correspondan, tratándose de usos de impacto regional y/o impacto significativo;

d) Planos estructurales, firmados por Perito, en su caso; y e) Memoria de cálculo estructural, tratándose de usos de impacto regional y/o impacto significativo.”

Como podemos apreciar, a efecto de que se emita una licencia de construcción es necesario que el particular que solicita la emisión de ésta colme diversos requisitos

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

para su expedición, es decir, la licencia de construcción es el producto final de un trámite que realiza una persona interesada en su expedición el cual por ser generado por el sujeto obligado se convierte en información pública, ya que lo crea a partir del uso de sus atribuciones, sin embargo, esto es diverso a los documentos que el particular ingresa a la dependencia pública para que se genere en este caso la licencia de construcción, resaltando el hecho de que en los requisitos solicitados se encuentran datos meramente personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y datos que pueden clasificarse como reservados.

En específico por lo que hace a los "Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por Perito, en su caso. Tratándose de construcciones menores de 60 m² se deberá presentar croquis arquitectónico de la obra señalando áreas; y d) Planos estructurales, firmados por Perito." Se considera que dicha información susceptible de clasificarse, en virtud de que de ser divulgada dicha información podría poner en riesgo la seguridad de las personas que ocupan dichos inmuebles, ya que son documentos que describen las características de un proyecto, los cuales incorporan de manera enunciativa, mas no limitativa, los datos siguientes:

- Tipo de estructura;
- Dimensiones y detalles de la construcción;
- Distribución de la instalación eléctrica y sanitaria;
- Protección de colindancias;
- Accesos;
- Dimensiones del predio; entre otros.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Máxime que el mismo Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, refiere:

"Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

...

XLIV. Plano Arquitectónico.- Es la representación gráfica bidimensional de un proyecto arquitectónico, mismo que se compone de todos aquellos dibujos y elementos que permiten la descripción interpretación de los espacios de que se compone un determinado inmueble. Se apoya en el método ortogonal de dibujo por lo que se compone al menos de plantas, cortes o secciones y fachadas o alzados. Estas proyecciones horizontales y verticales se componen además de elementos del dibujo arquitectónico tales como niveles, cotas, ejes, letreros o rótulos, líneas de corte y cualquier otra simbología convencional;

XLV. Plano Estructural.- Es la representación gráfica bidimensional de un proyecto estructural, mismo que se compone de todos aquellos dibujos y elementos que permiten la descripción-interpretación de la infraestructura, superestructura y demás componentes que sustentan o soportan a una determinada edificación o construcción como resultado de un análisis estructural que se contiene en la memoria de cálculo correspondiente. El Plano Estructural deberá ser congruente con el proyecto arquitectónico;"

Asimismo, resulta procedente declarar la confidencialidad de dicha información en razón de que además de los riesgos que implica su conocimiento para la seguridad de las personas, los planos arquitectónicos y estructurales, son documentos descriptivos del inmueble, que es patrimonio de una persona, por lo tanto se ubican en las hipótesis de clasificación de la información, conforme a los artículos 20,

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracción IV y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual no procede la entrega de dichos planos arquitectónicos y estructurales, por lo que el sujeto obligado deberá realizar la clasificación de dicha información, debiendo seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Información emita un Acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se señalan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

En efecto, toda clasificación de información realizada por los sujetos obligados, debe sustentarse con el Acuerdo correspondiente en los términos señalados, por lo que resulta procedente ordenarle al sujeto obligado que realice el Acuerdo de clasificación de la información referente a los planos arquitectónicos y estructurales, solicitados por el recurrente y le notifique a éste dicho Acuerdo.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, en consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

R E S U E L V E

Primero. SE REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en términos de los considerandos **Quinto y Sexto** de esta resolución debiendo realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de cada uno de los sujetos habilitados que pudieran tener la información y en caso de contar con ella entregue al recurrente a través del SAIMEX, en versión pública el documento o documentos donde conste:

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) La Licencia Municipal de Construcción para Reparación que no afecte elementos estructurales de una obra existente, la cual fue solicitada para el predio ubicado en calle Colina de las Nieves N° 111, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- b) Licencia Municipal de Construcción para Demolición total de los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- c) Licencia de excavación otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111 ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.
- d) Licencia de construcción otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano para la construcción que actualmente se encuentra llevándose a cabo en los inmuebles marcados con los números 110 y 111

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ubicados ambos sobre Colina de la Encomienda, el primero esquina con Colina de las Nieves y el segundo esquina con Bulevar de la Santa Cruz, en el fraccionamiento residencial de Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, CP. 53140.

En su caso deberá realizar el Comité de Información la Declaratoria de Inexistencia y notificarla a la Recurrente en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Respecto del punto:

e) El plano arquitectónico del proyecto de construcción de las Licencias de Construcción señaladas en el inciso d) de esta solicitud, así como de los estructurales, a los que hace referencia al artículo 92 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez y que, en caso de que no sea posible enviarlos electrónicamente, se funde y motive adecuadamente tal determinación.

El Comité de Información deberá realizar el Acuerdo que clasifique como confidencial dicha información y notificarla a la Recurrente en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del **recurrente**, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 01530/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:
Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

(Con ausencia justificada)

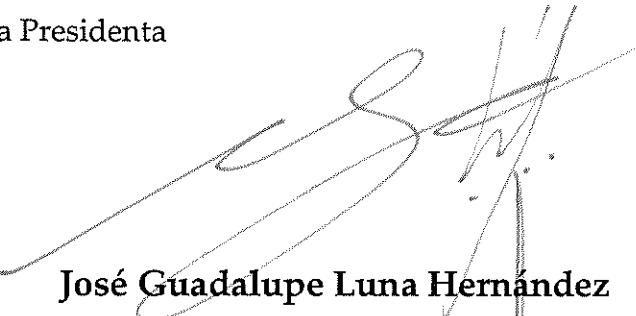
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución del veinte de octubre del dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01530/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA

PLENO